ACEPTACION DE DESISTIMIENTO DE ADJUDICACIONES

ENTRE:

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**, entidad gubernamental creada por la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del año 2007, con personalidad jurídica propia de derecho público y patrimonio propio, con su domicilio y sede principal ubicado en la Av. John F. Kennedy No. 3, Esq. Calle Erick Leonard Eckman, Sector Arroyo Hondo, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley No. 125-01 y sus modificaciones, por el Superintendente de Electricidad y Presidente del Consejo de la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**, **LIC. RAFAEL ANIBAL VELAZCO ESPAILLAT,** dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0163845-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien está facultado para suscribir el presente Acuerdo en virtud de los instrumentos habilitantes antes citados, institución que para los fines del presente Acto se denominarán "**SIE**" o **"SUPERINTENDENCIA"** o por su nombre completo. M.V.

Y, de la otra parte, la empresa **INVERSIONES MAVALD, SRL**, RNC No. 132174321, Registro de Proveedor del Estado (vigente) No. 91198, con domicilio social en la Calle Viriato Fiallo No. 59, Ensanche Julieta, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita con el Registro Mercantil No. 168107SD, representada por el señor MARIO OCTAVIO VALENZUELA VICTORIA, en su calidad de Gerente de la sociedad, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 402-2213293-4, quien está facultado para suscribir el presente Acto, en lo sucesivo del presente Acuerdo se les denominarán "**LA DESESTIMANTE**", o **"ADJUDICATARIO DESESTIMANTE"** o por su nombre completo.

Cuando en el presente Acuerdo se mencionen a los antes indicados de manera conjunta, los mismos se les denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

POR CUANTO 1: En fecha 12 de mayo de 2022, realizó un proceso de excepción para la contratación del SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA ETL, INDICADORES Y GESTIÓN DE BASE DE DATOS, el cual culminó con una adjudicación por un monto de DOS MILLONES, NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 ctvs (RD$2,094,500.00), a favor de la sociedad INVERSIONES MAVALD, SRL, según consta en la orden SIE-2022-00121, correspondiente al expediente marcado con el No. SIE-CCC-PEOR-2022-0004.

POR CUANTO 2: En fecha 29 de junio de 2022, realizó un proceso de excepción para la CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA TIPO ETL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS (EXTRACT, TRANSFORM AND LOAD) Y SU DASHBOARD PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS DE GESTIÓN, el cual culminó con una adjudicación por un monto de UN MILLON, NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 ctvs (RD$1,993,020.00), a favor de la sociedad INVERSIONES MAVALD, SRL, según consta en la orden SIE-2022-00159, correspondiente al expediente marcado con el No. SIE-CCC-PEOR-2022-0006.

POR CUANTO 3: En fecha 13 de julio de 2022, realizó un proceso de excepción para la CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO Y DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA, el cual culminó con una adjudicación por un monto de DOS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 ctvs (RD$2,289,200.00), a favor de la sociedad INVERSIONES MAVALD, SRL, según consta en la orden SIE-2022-00172, correspondiente al expediente marcado con el No. SIE-CCC-PEOR-2022-0007.

POR CUANTO 4: La empresa adjudicataria se encuentra registrada en la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, según consta en el RPE: 9118, la cual al momento de la adjudicación y del presente Acto, figura como "activo";

POR CUANTO 5: Al momento de la adjudicación, la **SIE** verificó que en el RPE: 9118, perteneciente a la empresa INVERSIONES MAVALD, SRL, figura dentro de sus rubros: dispositivos de comunicaciones y accesorios, equipo informático y accesorios, equipos de plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos, software, servicios profesionales de ingeniería, entre otros. M.U.

POR CUANTO 6: Cada uno de los procesos disponía de su Certificación de Existencia de Fondos, conforme se indica a continuación:

1) SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA ETL, INDICADORES Y GESTIÓN DE BASE DE DATOS: Certificación Código 80101507, correspondiente a la cuenta presupuestaria 2.2.8.7.05, de fecha 11 de mayo de 2022;

2) CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA TIPO ETL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS (EXTRACT, TRANSFORM AND LOAD) Y SU DASHBOARD PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS DE GESTIÓN: Certificación Código 80101507, correspondiente a la cuenta presupuestaria 2.2.8.7.05, de fecha 28 de junio de 2022;

3) CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO Y DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA: Certificación Código 80101507, correspondiente a la cuenta presupuestaria 2.2.8.7.05, de fecha 13 de julio de 2022.

POR CUANTO 7: En fecha 22 de julio de 2022, la empresa adjudicataria INVERSIONES MAVALD, SRL, presentó ante esta **SUPERINTENDENCIA** un desistimiento formal de las adjudicaciones correspondientes a los tres (3) procesos de contratación por excepción que se indican a continuación: 1) **SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA ETL, INDICADORES Y GESTIÓN DE BASE DE DATOS; 2) CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA TIPO ETL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS (EXTRACT, TRANSFORM AND LOAD) Y SU DASHBOARD PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS DE GESTIÓN; 3) CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO Y DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA;** fundamentada en que a la fecha de la presentación del desistimiento no le ha sido posible concretizar la subcontratación de servicios conexos necesarias, debido a las fluctuaciones en los costos del mercado de los profesionales y/o empresas para la subcontratación, lo que se le imposibilita hacer entrega de los servicios adjudicados, dentro de los plazos acordados.

POR CUANTO 8: En relación a las adjudicaciones correspondientes a: 1) CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA TIPO ETL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS (EXTRACT, TRANSFORM AND LOAD) Y SU DASHBOARD PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS DE GESTIÓN, y 2) CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO Y DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA; ambos procesos de contratación aún se encuentran en la fase de suscripción de los contratos posterior a la adjudicación, por lo que a la fecha de la firma del presente acuerdo no figuran contratos firmados entre **LAS PARTES**, con sus correspondientes efectos jurídicos.

POR CUANTO 9: Que al momento de la firma del presente acuerdo, solo se encontraba provista de manera parcial la prestación correspondiente al SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA ETL, INDICADORES Y GESTIÓN DE BASE DE DATOS.

POR CUANTO 10: LAS PARTES, han decidido de forma voluntaria, libre de espíritu y sin coacción alguna, suscribir el presente ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE DESISTIMIENTO DE ADJUDICACIONES Y DE ACCIONES.

M.V.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO. La **SUPERINTENDENCA DE ELECTRICIDAD** e **INVERSIONES MAVALD, SRL**, mediante el presente documento, convienen libre y voluntariamente la suscripción de la presente ACEPTACIÓN DE DESISTIMIENTO DE ADJUDICACIONES Y DE DESISTIMIENTO DE ACCIONES, teniendo su origen en el desistimiento formal presentado por la empresa adjudicataria INVERSIONES MAVALD, SRL, ante esta SUPERINTENDENCIA en fecha 22 de julio de 2022, las adjudicaciones correspondientes a los tres (3) procesos de contratación relativos a: **1) SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA ETL, INDICADORES Y GESTIÓN DE BASE DE DATOS; 2) CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA TIPO ETL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS (EXTRACT, TRANSFORM AND LOAD) Y SU DASHBOARD PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS DE GESTIÓN; Y, 3) CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO Y DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA,** fundamentada en el hecho de que parte de los servicios auxiliares conexos a los procesos adjudicados estarían subcontratados; y que a la fecha no le ha sido materialmente posible concretizar dichas subcontrataciones, debido a las fluctuaciones en los costos del mercado de los profesionales y/o empresas con las calificaciones técnicas requeridas, lo que se les imposibilita hacer entrega de los servicios adjudicados, dentro de los plazos acordados.

SEGUNDO: La **SUPERINTENDENCIA,** en procura de los mejores intereses públicos y de la institución, decidió aceptar los desistimientos de las adjudicaciones a la empresa INVERSIONES MAVALD, SRL, fundamentada en los hechos siguientes:

(i) La imposibilidad material manifestada de manera expresa por LA DESESTIMANTE;

(ii) Que los procesos de **CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA TIPO ETL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS (EXTRACT, TRANSFORM AND LOAD) Y SU DASHBOARD PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS DE GESTIÓN**; y, de **CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO Y DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA,** los contratos aún no se habían firmado, y por tanto, los efectos jurídicos de la adjudicación no se han concretizado y los servicios no se habían ejecutado;

(iii) Que la SUPERINTENDENCIA no había realizado ningún desembolso o pago a favor de la empresa INVERSIONES MAVALD, SRL, por concepto de: **1) SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA ETL, INDICADORES Y GESTIÓN DE BASE DE DATOS; 2) CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA TIPO ETL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS (EXTRACT, TRANSFORM AND LOAD) Y SU DASHBOARD PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS DE GESTIÓN; Y, 3) CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO Y DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA**, y que por tanto, no se observa perjuicio económico al patrimonio de la institución;

(iv) En relación al **SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA ETL, INDICADORES Y GESTIÓN DE BASE DE DATOS**, la SUPERINTENDENCIA procederá a retirar el software y/o aplicaciones instaladas, dentro de un plazo único de quince (15) días laborables, contados a partir de la firma del presente Acuerdo.

m.V.

TERCERO: DEL DESISTIMIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES. La empresa INVERSIONES MAVALD, SRL y la **SUPERINTENDENCIA,** de manera reciproca, renuncian de manera formal, expresa, completa y sin reservas de ninguna clase, a toda acción, instancia, recurso, derecho, pretensión, demanda o interés, presente o futura, intentada o por intentarse, en sede administrativa, arbitral o jurisdiccional, nacida de forma directa o indirecta del desistimiento de las adjudicaciones presentada por la sociedad INVERSIONES MAVALD, SRL en fecha 22 de julio de 2022, correspondiente a la contratación de los siguientes servicios: **1) SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA ETL, INDICADORES Y GESTIÓN DE BASE DE DATOS; 2) CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA TIPO ETL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS (EXTRACT, TRANSFORM AND LOAD) Y SU DASHBOARD PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS DE GESTIÓN; Y, 3) CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO Y DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA,** así como de todas sus acciones y omisiones, sin importar su naturaleza o alcance, especialmente las relativas al reclamo de indemnizaciones por daños y perjuicios, reclamaciones de naturaleza, penal, civil, comercial, en sede administrativa, contenciosa-administrativa, laboral, o de cualquier otra naturaleza, relacionadas vinculadas o que sean conexas a los procesos de contrataciones públicas amparadas en la Ley No. 340-06, su reglamentación, y sus respectivas modificaciones; renunciando a su vez a cualquier acción judicial, administrativa (en sede o contenciosa) y de cualquier otra índole, naturaleza o materia, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD,** el Presidente y demás Miembros del Consejo, Directores, Gerentes, Encargados, funcionarios, técnicos y demás empleados, subcontrados o apoderados. Por consiguiente, **LA DESESTIMANTE** renuncia desde ahora y para siempre, al cobro de cualquier suma o prestación material y/o económica que en su momento entendiera le fue adeudada por la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**, o en contra de sus representantes en ejercicio de sus funciones,

incluyendo cualquier mora, interés, lucro cesante, gastos legales, y en fin cualquier accesorio que se desprenda de los mismos.

CUARTO: **LAS PARTES** convienen y declaran, libre y voluntariamente, que el presente acto posee todas las características y efectos de sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en última instancia, y atendiendo a los términos del artículo dos mil cincuenta y dos (2052) del Código Civil Dominicano, y toda la normativa legal y reglamentaria aplicable.

QUINTO: ENCABEZADOS. Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente Acuerdo, se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte propiamente hablando de lo que de manera específica han acordado las partes por el presente documento, lo cual se estipula en el contenido de dichas secciones y materias, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.

SEXTO: NULIDAD DE CLÁUSULA. Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará exclusivamente a la parte de dicha cláusula que se anula, y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este Acuerdo se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo todos sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento. M.V.

SEPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo no expresamente pactado y/o previsto en el presente Acuerdo, LAS PARTES se remiten a las disposiciones de Derecho Común dominicano.

OCTAVO: CLÁUSULA DE CONFINDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen recíprocamente a no divulgar y guardar con extremo carácter de rigurosidad, todas las informaciones relativas a los términos convenidos en el presente Acuerdo, y muy especialmente los datos referentes a los montos, formas y conceptos de pagos.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y otro para fines de registro. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año Dos Mil Veintidos (2022).

POR LA SIE:	**POR LA DESESTIMANTE:**
RAFAEL ANIBAL VELAZCO ESPAILLAT	**MARIO VALENZUELA VICTORIA**

Yo, Lic. Carmen Pino R., Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 2763, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **RAFAEL ANIBAL VELAZCO ESPAILLAT** y **MARIO OCTAVIO VALENZUELA VICTORIA,** de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto

públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año Dos Mil veintidós (2022). m.V.

CARMEN PIÑA REYNOSO
Abogado Notario
Matrícula 2765
Santo Domingo, R.D

NOTARIO PÚBLICO

Superintendencia de Electricidad

ACTA NO.67/2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE LA CUAL DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA REGULATORIA.

I. SOLICITUD PRESENTADA

En fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial Inversiones Mavald, S.R.L., envió una comunicación de desistimiento de la adjudicación, la cual forma parte integral y vinculante de la presente acta, relativa a la **"CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA REGULATORIA".**

II. DOCUMENTOS EXAMINADOS:

A continuación, se indican los documentos examinados por el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para procesar el caso presentado:

a. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

b. La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento y Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha (seis) 6 de septiembre de 2012;

c. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

d. El Informe Técnico Pericial elaborado por la Dirección de Tecnología SIE de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

e. Acta No.48/2022, del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Electricidad, mediante la cual aprueba el proceso de excepción para la Contratación de servicios para el desarrollo de plataforma de gestión de trámites y servicios públicos y el registro único de mejora regulatoria, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

f. Comunicación mediante la cual la sociedad comercial Inversiones Mavald, S.R.L., informó el desistimiento de la adjudicación, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

III. ANÁLISIS

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para fundamentar su decisión, ha tomado en consideración los siguientes razonamientos y argumentos:

De conformidad con las disposiciones del artículo No. 3, de La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; es obligación de la entidad contratante emitir resolución motivada, en ocasión del Proceso de Excepción para la contratación de Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, debido a que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación, en este caso para la **"CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA REGULATORIA".**

El artículo No. 4, numeral 3, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establece que:

"3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

En fecha quince (15) del mes de junio del año dos mi veintidós (2022) la Dirección de Tecnología de esta Superintendencia elaboró el documento contentivo de Informe Técnico Pericial, el cual forma parte integral y vinculante del presente acto.

En fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Electricidad, emitió el Acta No.48/2022, mediante la cual aprueba el proceso de excepción para la Contratación de servicios para el desarrollo de plataforma de gestión de trámites y servicios públicos y el registro único de mejora regulatoria.

En fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial Inversiones Mavald, S.R.L., emitió una comunicación mediante la cual informó el desistimiento de la adjudicación del proceso de referencia.

El artículo No. 109, de la Ley No. 340-06 dispone: ***"En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados".***

En esta ocasión no existen otras ofertas a las cuales se pueda proceder con la adjudicación según el orden del mérito antes descrito.

IV. REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE

A continuación, se citan los textos normativos que fundamentan la facultad de esta SUPERINTENDENCIA:

(I) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 Y SUS MODIFICACIONES:

Artículo 5: "*Consecuente con los objetivos señalados, las funciones esenciales del Estado son de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador. Estas funciones se ejercerán, en las materias pertinentes al subsector eléctrico, por intermedio de las instituciones establecidas en la presente Ley. La actividad privada y la acción empresarial del Estado en este subsector estarán sujetas a las normas y decisiones adoptadas por dichas instituciones*".

Artículo 24: "*Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (...)*

Artículo 25: "*Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Electricidad podrá contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones*".

(II) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE):

Artículo 4: "*Todas las personas jurídicas que intervienen en la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como en la operación y mantenimiento de instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, ya sea en el SENI o en Sistemas Aislados se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. Asimismo, se sujetarán a la Ley y a este Reglamento los Clientes o Usuarios Regulados y No Regulados*".

Artículo 31: "*La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...)*

b) Contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones; (...)

d) Preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados; (...)"

(I) LEY NO. 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

El numeral 1) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la eficiencia, cito:

"Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: [...] 1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

El numeral 3) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de transparencia y publicidad:

"Art. 3.- [...] 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. [...]"

El artículo No. 109, de la Ley No. 340-06 dispone: ***"En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados".***

El artículo No. 31, Numeral 9, Párrafo, de la Ley No. 340-06 dispone: ***"La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización por concepto de lucro cesante".***

El artículo 24 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece que: ***"Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".***

(II) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 340-06:

"ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley: 4. ***Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos: Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación".***

El artículo número 4, en los numerales 3 y 4, del citado Decreto, establece que los casos de excepción se regirán por los siguientes procedimientos, a saber:

"3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios".

El artículo 36 del Reglamento de Aplicación a la Ley No.340-06, expresa que: ***"Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información."***

El Párrafo I, del artículo 36, del Reglamento de Aplicación a la Ley No.340-06, estipula que: ***"Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas."***

(III) CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución de la República, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que la eficacia exigida por la sociedad a la Administración, requiere soluciones prontas, definitivas, oportunas y éticas.

Visto lo anterior, la Constitución exige a la Administración que su acción sea eficaz, es decir, que alcance los fines perseguidos, lo que no implica el desconocimiento de los límites formales, procesales y materiales derivados del principio del Estado de Derecho y establecidos en el ordenamiento jurídico, que han sido cumplidos de manera irrestricta por parte de esta Entidad Contratante.

Esta Entidad Contratante se encuentra comprometida en garantizar la transparencia de los procesos, el manejo diáfano de los fondos públicos, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, igualdad entre oferentes y demás principios de la Administración Pública.

Es obligación del Comité de Compras y Contrataciones de esta Superintendencia de Electricidad, garantizar que las compras que realice la institución sean realizadas ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

V. DECISIÓN

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), **debidamente constituido cumpliendo con el quorum requerido, de conformidad con la Resolución de la DGCP referencia NP-06-2022**, a la vista de lo dispuesto por **(i)** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación; **(ii)** El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012; **(iii)** El Informe Técnico Pericial de Dirección de Tecnología de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); y, **(iv)** Los documentos y razonamientos expresados anteriormente;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el presente proceso para la **"CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PLATAFORMA DE GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA REGULATORIA"**, correspondiente al período 2022.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Gerencia de Compras de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, para que proceda a: I) Realizar los trámites correspondientes, y II) Proceder con la carga y publicación del procedimiento en el portal de esta Superintendencia y del administrado por el órgano rector (Dirección General de Contrataciones Públicas).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (1ro) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Paula Evelyn Castillo Martínez
Gerente Oficina de Acceso a la Información
Miembro CCC-SIE

Dolly Dahiana Cruz Taveras
Directora Legal
Asesora Legal CCC-SIE

José Ramón Rafael Cepeda Castellanos
Director Administrativo y Financiero
Miembro CCC-SIE

Diego Alejandro Guzmán González
Gerente de Planificación y Desarrollo
Miembro CCC-SIE

SIE Superintendencia de Electricidad
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Santo Domingo, R.D